Registradores de España

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

IGNACIO SAMPEDRO MARTÍNEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TORRELAVEGA Nº 1

JOSE MARIA PEREDA 65 ENTL.
39300 - TORRELAVEGA (C)
Teléfono: 942-882773
Fax:
Correo electrónico: torrelavega1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

FERMIN BOLADO GOMEZ

con DNI/CIF: 13708141A

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES NÚMERO 52/2020 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE TORRELAVAEGA.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39016000996399-390167037**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1
C/ José Mª Pereda, nº 65, entresuelo.
Torrelavega. C.P. 39300 Cantabria.
Tlf. 942882773 Fax. 942800456

ASIENTO DE PRESENTACIÓN: 1602 DEL LIBRO DIARIO 152.
Nº PETICIÓN: IDF39016000996399-390167037.

IGNACIO SAMPEDRO MARTINEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TORRELAVEGA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento que ha sido librado el día tres de marzo de dos mil veintidós, por don Carlos Jaime Gómez Pozueta, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 4 TORRELAVEGA, en el procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES número 52/2020, en el que es, parte demandante LIBERBANK SA con CIF A-86201993 y parte demandada DON VICTOR MANUEL CABRERO MIGUEL, con NIF 13.940.829-T, por el que se ordena expedir la certificación de dominio y cargas prevenida en el Artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativa a la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D", VINCULADO A LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN 2ª**, de la **FINCA DE TORRELAVEGA Nº: 59260, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO -CRU- 39016000996399**, acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que a los Folios 103 a 105 del Libro 695, Tomo 1477 del Archivo y a los Folios 55 y 56 del Libro 976, Tomo 2128 del Archivo, aparece inscrita la **FINCA REGISTRAL Nº 59260 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**, siendo la descripción que de la misma consta en el Registro tomada de su Inscripción 1ª a dicho folio 103, como sigue:

URBANA.- **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO.**- Vivienda tipo duplex, repartida entre las plantas sexta y bajocubierta, portal número 12, edificio A, puerta letra B, de la segunda fase de un conjunto inmobiliario en término de Torrelavega, lugar de Las Llamas, El Valle y Entreviñas, sobre parte de la finca denominada "Granja Poch", con una superficie útil total de **ochenta y nueve metros noventa y nueve decímetros cuadrados**, repartida en treinta y tres metros y treinta y tres decímetros cuadrados en planta sexta y cincuenta y seis metros y sesenta y seis decímetros en bajocubierta. Linda, visto desde la plaza interior: en el nivel inferior: frente, rellano y vivienda A de su mismo portal; derecha, vivienda letra C del mismo portal; izquierda, vivienda A de su mismo portal, y fondo, terreno destinado a ser cedido al Ayuntamiento, y en el nivel superior: frente, con dicha plaza y trastero número 15; derecha, vivienda letra C de su mismo portal, trastero número 15 y hueco de ascensor; izquierda, vivienda letra C del portal 13 del mismo edificio, y fondo, terreno destinado a ser cedido al Ayuntamiento. **ANEJOS.**- Le corresponden como anejos inseparables: **La plaza de aparcamiento número 3, integrada en el subconjunto número 11, sita en el sótano o nivel -3**, con una superficie útil de trece metros, treinta y tres decímetros cuadrados, y de veintiún metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados incluida su parte proporcional en los pasillos y accesos, lindante, frente, pasillo de maniobra; derecha entrando, plaza número 4; izquierda, plaza número 2, y fondo, muro.- **Y el trastero en planta bajocubierta, número 15, portal 12**, con una superficie útil de siete metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados,

lindante, frente, distribuidor y trastero número 16; derecha y fondo, vivienda de la que es anejo; e izquierda, hueco de ascensor.- **CUOTA**: Le corresponde una cuota en el portal en el que se integra de **ocho enteros, tres mil trescientas trece diezmilésimas de otro entero** por ciento, y en el subconjunto número once de **cero enteros, dos mil ochocientas catorce diezmilésimas de otro entero** por ciento.- **REFERENCIA CATASTRAL: 5200013VP1050A0261RM.**

Tiene concedida **Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial de PROMOCION PRIVADA, en el EXPEDIENTE Nº 39-1N-0049/01**, en virtud de Cédula expedida en Santander el día veinticuatro de julio de dos mil tres por Don José Mª Cardenas Arnedo, Director General de Vivienda y Arquitectura del Gobierno de Cantabria, como expresa la nota extendida en segundo lugar y con fecha diecinueve de septiembre de dicho año dos mil tres, al margen de su Inscripción 1ª.

SEGUNDO: Que la inscripción de DOMINIO VIGENTE para dicha finca es su **INSCRIPCION 4ª**, practicada en **pleno dominio** en favor de **DON VICTOR MANUEL CABRERO MIGUEL, soltero**, y por el título de compra, subrogándose en la hipoteca constituida en la inscripción 2ª, sin que conste expresamente la aceptación por parte de la entidad acreedora; en virtud de escritura otorgada en esta ciudad el día trece de noviembre de dos mil tres ante el Notario don Alberto García Alija, con el nº 1883 de su protocolo, la cual, causó aludida INSCRIPCION 4ª y última de dominio de fecha dieciséis de diciembre del mismo año al folio 103 vuelto del Libro 695, Tomo 1477 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica, una vez **CANCELADA por su CADUCIDAD LEGAL**, la anotación preventiva de embargo letra "A", conforme a los establecido en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria y 353.3 de su Reglamento, en el día de hoy, se halla **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS:**

1ª) Por razón de **PROCEDENCIA DE LA FINCA MATRIZ, REGISTRAL Nº 56491 de Torrelavega**, la cual a su vez procede por segregación de la Registral nº 20836 de Torrelavega, con la **SERVIDUMBRE** en favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega constituida en la Inscripción 20ª de dicha registral 20836, y aceptada por el mismo según consta a su margen; y **además con la prohibición de disponer garantizada con condición resolutoria** pactada en el pliego de condiciones suscrito entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la mercantil Ascan Empresa Constructora y de Gestión S.A. y con sujeción al mismo, en virtud de la escritura de cesión del terreno otorgada entre ambas partes, y que es la autorizada el día diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve por el Notario de esta ciudad Don Alberto García Alija, la cual, causó la Inscripción 18ª de repetida finca registral 20836 de Torrelavega.

2ª) **HIPOTECA** a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** que causó su **INSCRIPCION 2ª** y que **a fecha de hoy se encuentra VIGENTE y SIN CANCELAR**, cuyo plazo finaliza el día **veintisiete de Septiembre del año dos mil veintitres**, y devengará un interés inicial del tres ochocientos veinticuatro por ciento nominal anual, revisable mediante el procedimiento del artículo 5º del Real Decreto 1186/1998 de 12 de Junio, y un interés moratorio equivalente a **seis enteros adicionales** sobre el interés aplicable.- **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA DE ESTE NUMERO, REGISTRAL 59260 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**: La finca de este número queda respondiendo de: **OCHENTA MIL QUINIENTOS TRECE euros con NOVENTA Y CINCO centimos** de principal; **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE**

euros con SETENTA Y UN centimos de intereses remuneratorios de dos años calculados al tipo inicial; **QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE euros con TREINTA Y OCHO céntimos** de intereses moratorios del mismo periodo; **DIECISEIS MIL CIENTO DOS euros con SETENTA Y NUEVE céntimos** que se presupuestan para costas y gastos de ejecución y **OCHO MIL CINCUENTA Y UN euros con CUARENTA centimos** para otros gastos.- Se tasa a efectos de subasta en **CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO euros con VEINTIDOS céntimos**.-

La hipoteca en favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ha sido constituida por la anterior titular registral, la mercantil Ascan Empresa Constructora y de Gestión S.A., y sobre la finca matriz, registral 56491 de Torrelavega, de la que esta procede por división horizontal, en garantia de un PRESTAMO PROMOTORES VIVIENDAS PROTECCION OFICIAL, en REGIMEN GENERAL, y en virtud de escritura de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno otorgada ante el Notario de esta ciudad Don Alberto García Alija, con el nº 1167 de su protocolo, la cual, causó la Inscripción 4ª de citada finca matriz; **cancelada parcialmente y distribuida** entre determinados elementos resultantes de la división horizontal de la misma en virtud de otra escritura de fecha uno de agosto de dos tres otorgada ante el Notario de esta ciudad Don Alberto García Alija, con el nº 1213 de su protocolo, la cual, causó la Inscripción 9ª de citada finca matriz, así como en la finca que se certifica por la presente, aludida INSCRIPCION 2ª de fecha diecisiete de septiembre del mismo año de dos mil tres al folio 103 del Libro 695, Tomo 1477 del Archivo.

3º) LIMITACION DE DISPONER que consta por **nota al margen** de la **INSCRIPCION 4ª de dominio al folio 103 vuelto del Libro 695, Tomo 1477 del Archivo**, extendida con fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, y que es del tenor literal siguiente: "La finca de este número, al haber obtenido su titular derecho a **financiación cualificada**, según se acredita por Resolución de fecha 29 de Octubre de 2003, expedida por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, que se incorpora en la escritura que motiva la inscripción adjunta, **no podrá ser transmitida intervivos ni ceder el uso por ningún título durante el plazo de DIEZ AÑOS, desde la formalización del préstamo cualificado**, sin cancelar previamente el mismo y reintegrar las ayudas económicas directas recibidas de la Administración, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción. Torrelavega, 16 de diciembre de 2003".

4º) HIPOTECA en favor del Excmo. **AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS** constituida en su **INSCRIPCION 5ª** en garantía del pago del precio aplazado acordado en la compraventa de finca perteneciente a la demarcación territorial de otro Registro, adquirida por la entidad PROMOCIONES DEL NORTE CABRERO, S.L.- En garantía del pago del precio aplazado, es decir, de la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS**, IVA incluido, DON VICTOR MANUEL CABRERO MIGUEL, con el consentimiento expreso de su esposa en régimen de separación de bienes DOÑA PATRICIA SANTAMARIA RAMOS, constituye hipoteca sobre la finca de este número, con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: **Primera**: La hipoteca que DON VICTOR MANUEL CABRERO MIGUEL constituye a favor del Excmo. Ayuntamiento de Anievas, tiene por finalidad garantizar el pago del precio aplazado de la transmisión que se instrumenta en esta escritura, **sin intereses**, garantizándose el mismo con obligación personal solidaria y además, con hipoteca sobre la finca de este número. **Segunda**: El vencimiento final de la presente hipoteca inmobiliaria, se establece en un plazo máximo de **quince días**, a contar desde la obtención de la Licencia de Primera

Ocupación, de las viviendas en Régimen General que la parte adquirente tiene previsto edificar sobre la finca adquirida perteneciente a la demarcación territorial de otro Registro. El valor en que los interesados tasan la finca hipotecada es el de **ciento veintiséis mil seiscientos cuarenta y cinco euros y veintidós céntimos**.

Formalizada la hipoteca en virtud de escritura autorizada por la Notario de Los Corrales de Buelna Doña Belén Martínez-Peñalver Gómez el día veintiocho de Mayo del año dos mil doce, con el nº 420 de su protocolo, la cual, causó aludida INSCRIPCION 5ª de fecha tres de julio del mismo año al folio 104 del Libro 695, Tomo 1477 del Archivo

5°) **DERECHO DE USO** en favor de **DOÑA PATRICIA SANTAMARIA RAMOS y DOÑA ADRIANA y DON IKER CABRERO SANTAMARIA**, que consta en su **INSCRIPCION 6ª de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**.- Por Sentencia de fecha trece de Noviembre del año dos mil diecisiete, dictada en el procedimiento de **Familia.Divorcio Contencioso nº 12/2017**, por Don Guillermo Casal Torre, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Torrelavega, fue decretado el divorcio del titular registral de esta finca Don Victor-Manuel Cabrero Miguel y su esposa en régimen de separación de bienes Doña Patricia Santamaria Ramos, y entre otras, se acordó la siguiente medida definitiva: **el uso de esta finca que es el domicilio familiar**, así como el ajuar, se atribuye a dicha Doña Patricia Santamaria Ramos, y a sus hijos menores de edad, Ariadna Santamaria Cabrero, e Iker Santamaria Crespo.

Practicada la INSCRIPCION 6ª con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho al folio 105 vuelto del Libro 695, Tomo 1477 del Archivo, y en virtud de un testimonio de indicada Sentencia expedido una vez firme el día catorce de Marzo de dos mil dieciocho, por Doña Elsa Antón de la Calle, Letrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, número Uno de Torrelavega, complementada por una instancia suscrita por dicha Doña Patricia Santamaria Ramos, con fecha dieciséis del mismo mes de mayo de dos mil dieciocho, con la firma legitimada ante el Registrador titular de este Registro el día veintitrés siguiente, al objeto de hacer constar las circunstancias personales de ella y de sus hijos.

6°) **Sujeta** a **Afección Fiscal** por plazo de **CINCO AÑOS** al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el **Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, como así expresa la nota extendida al margen de su **Inscripción 6ª** con fecha **veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.**

7ª) **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "B"** en favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** practicada en el expediente administrativo de apremio que, bajo el **nº 39 03 17 00094465**, se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03 de Cantabria, Tesorería General de la Seguridad Social en Torrelavega, al deudor con la Seguridad Social DON VICTOR MANUEL CABRERO MIGUEL, en reclamación de **SIETE MIL CIENTO SETENTA EUROS CON DOS CENTIMOS** de principal, **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS** de recargo, **DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS** de intereses, y **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS** de costas e intereses presupuestados, en **TOTAL**: **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS**.-

Practicada la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "B" con fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho al folio 105 vuelto del Libro 695, Tomo 1477 del Archivo, y en virtud de mandamiento librado el día dieciséis de noviembre de ese mismo año por don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad.

Al margen de dicha ANOTACION LETRA "B" y con su misma fecha consta NOTA de EXPEDICION de CERTIFICACION DE CARGAS conforme al Artículo 143 del Reglamento Hipotecario y en virtud del propio mandamiento que la motivó.

8°) **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "C"** en favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** practicada en el expediente administrativo de apremio que, bajo el **n° 39 03 17 00094465**, se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03 de Cantabria, Tesorería General de la Seguridad Social en Torrelavega, al deudor con la Seguridad Social DON VICTOR MANUEL CABRERO MIGUEL, en reclamación de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS** de principal, **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CENTIMOS** de recargo, **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS** de intereses, y **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS** de costas e intereses presupuestados, en TOTAL: **DIECISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS**.-

Practicada la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "C" con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, al Folio 55 del Libro 976, Tomo 2128 del Archivo, en virtud de mandamiento librado el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve por Don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad.

Al margen de dicha ANOTACION LETRA "C" y con su misma fecha consta NOTA de EXPEDICION de CERTIFICACION DE CARGAS conforme al Artículo 143 del Reglamento Hipotecario y en virtud del propio mandamiento que la motivó.

9ª) **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D", VINCULADA A LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN 2ª**, seguido en el juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega, dentro del procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 52/2020, a instancia de **LIBERBANK, SA** frente a DON VICTOR MANUEL CABRERO MIGUEL, en reclamación de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS euros** en concepto de principal, mas **DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**, calculados para intereses y costas.

Practicada la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra "D", vinculada, con fecha uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, al Folio 55 del Libro 976, Tomo 2128 del Archivo, en virtud de mandamiento librado el día cuatro de Octubre del año dos mil veintiuno, por Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 4 Torrelavega.

10ª) Esta finca queda **afecta** por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Torrelavega uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CUARTO: Que la hipoteca de la inscripción 2ª vinculada, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**, por lo que de conformidad con la resolución de 8 de julio de 2013 de la DGSJFP, **SE ADVIERTE A LA ENTIDAD EJECUTANTE DE LA NECESIDAD DE PRACTICAR LA INSCRIPCIÓN A SU NOMBRE, PREVIA O SIMULTANEAMENTE A LA INSCRIPCION DEL DECRETO DE ADJUDICACION**, siendo del tenor literal siguiente:

"URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Gravada con la finca matriz con una afección al Impuesto de Sucesiones, la prohibición de disponer, condición resolutoria y servidumbre que expresa el párrafo de cargas de la isncripción 1ª, las hipotecas que causaron las inscripciones 4ª y 5ª, y las afecciones que expresan las notas al margen de dichas inscripciones 4ª, 5ª y 8ª; citada hipoteca que motivó la inscripción 4ª por la presente se cancela parcialmente y distribuye.- "Ascan Empresa Constructora y de Gestión S.A." y la Caja de de Ahorros de Santander y Cantabria, previa cancelación parcial, distribuyen el resto del préstamo hipotecario que motivó la inscripción 4ª, de la finca matriz, cuyo plazo finaliza el día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintitrés, y devengará un interes inicial del tres ochocientos veinticuatro por ciento nominal anual, revisable mediante el procedimiento del articulo 5° del Real Decreto 1186/1998 de 12 de Junio, y un interes moratorio equivalente a seis enteros adicionales sobre el interes aplicable, entre los departamentos independientes que forman parte del edificio B), respondiendo la finca de este número de: OCHENTA MIL QUINIENTOS TRECE euros con NOVENTA Y CINCO centimos de principal; SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE euros con SETENTA Y UN centimos de intereses remuneratorios de dos años; QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE euros con TREINTA Y OCHO centimos de intereses moratorios del mismo periodo; DIECISEIS MIL CIENTO DOS euros con SETENTA Y NUEVE céntimos que se presupuestan para costas y gastos de ejecución y OCHO MIL CINCUENTA Y UN euros con CUARENTA céntimos para otros gastos.- Se tasa a efectos de subasta en CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO euros con VEINTIDOS céntimos.- En su virtud, inscribo a favor de LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA su título de distribución de hipoteca.- La extensa es la inscripción 9ª de la finca 56491, al folio 26 del libro 694 de esta Ciudad.- Torrelavega, diecisiete de Septiembre de dos mil tres. Firma Ilegible."

- La inscripción 4ª de la finca matriz es del tenor literal siguiente:

"URBANA.- La finca de este número descrita en el Registro como en el título.- Referencia Catastral: no consta.- CARGAS: Gravada con la prohibición de disponer, la condición resolutoria, la servidumbre y las afecciones fiscales que se mencionan en el párrafo correspondiente de la inscripción 1ª; las hipotecas que causaron las inscripciones 2ª y 3ª y las afecciones a la liquidación caucional que constan al margen de las mismas.- La Compañia Mercantil "Ascan, Empresa Constructora y de Gestión S.A.", domiciliada en Igollo de Camargo, carretera de Santander-Torrelavega, kilometro 5, C.I.F. A-39052824, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al Tomo 573, folio 172, hoja 2435, adquirió la presente finca por el título que expresa la anterior inscripción 1ª, y representada por Don David Diaz Zavala, mayor de edad, soltero, vecino de Santander, C/ Francisco Salazar, n° 16, con D.N.I. número 20.190.065, en su calidad de Consejero-Delegado de la misma, cargo para el que fué reelegido por plazo de cinco años por acuerdo de la Junta y del Consejo de Administración de la Sociedad que representa, en reunión celebrada el veintiocho de Junio de dos mil uno, elevado a público en escritura autorizada el veinticinco de Julio de

dicho año por el Notario de Santander, Don Angel Velasco Ballesteros, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, constituye hipoteca en favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, domiciliada en Santander, Plaza de Velarde, número tres, con C.I.F.G-39-003785 inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 464 del Archivo, Sección General, folio 1, hoja 2.561, inscripción 1ª representada por Don Juan Carlos Riego Diego y Don Juan José Gregores Quesada, mayores de edad, casados, vecinos de Santa Cruz de Bezana y Comillas, con D.N.I. números 13.726.815 y 13.890.222, respectivamente, usando de las facultades conferidas en escritura de fecha nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario de Santander Don Javier Asin Zurita, como sustituto de su compañero Don Fernando Arroyo del Corral, inscrita en el Registro Mercantil, en garantia de un PRESTAMO PROMOTORES VIVIENDAS PROTECCION OFICIAL, en REGIMEN GENERAL, por la cantidad de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas, equivalentes a seis millones setecientos treinta y un mil doscientos un euros y dieciseis centimos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto número 1186/1998 de 12 de Junio con destino a la construcción de ciento una viviendas, garajes y trasteros vinculados a las mismas.- Se solemniza el presente contrato con sujección a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- El préstamo Promotores Viviendas Protección Oficial, que la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ha concedido a la Compañia Mercantil "Ascan, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.", es por la cantidad de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas, equivalentes a seis millones setecientos treinta y un mil doscientos un euros y dieciseis centimos con destino a la construcción a que se ha hecho referencia.- SEGUNDA.- La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintitres, contando el presente préstamo con un periodo de carencia que comprende los ocho primeros trimestres y debiéndose abonar el expresado capital prestado en ochenta trimestralidades, de acuerdo con el cuadro de amortización que se inserta en la escritura que se inscribe, a partir del noveno trimestre de vigencia del préstamo iclusive, haciéndose el cómputo de dichos trimestres de tal forma que el último de ellos coincida con la fecha inicialmente aludida como vencimiento final.- TERCERA.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria percibirá en concepto de interes, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tres ochocientos veinticuatro por ciento nominal anual inicialmente, revisable en función de cuanto se establece en la estipulación TERCERA BIS.- TERCERA-BIS.- El tipo de interes inicial de este préstamo tiene carácter de revisable, mediante el procedimiento del articulo 5° del Real Decreto n° 1186/1998 de 12 de Junio.- QUINTA.- Serán de cargo de la parte prestataria, los gastos, impuestos y demás conceptos relacionados a continuación, debiendo aquella satisfacerlos en el momento en que se produzcan.- Serán imputables a la partida presupuestada para gastos los derivados de lo pactado en esta escritura y tramitación de la misma hasta que cause inscripción en el Registro de la Propiedad, tales como Aranceles Notariales y Registrales, gestión de documentos, entre los que se comprenden la tramitación de esta escritura ante el Registro de la Propiedad, la Oficina Liquidadora de Impuestos, tasación pericial del inmueble e informaciones registrales sobre la situación del mismo; los de actas notariales de entregas de cantidades, impuestos en su caso, asi como todos aquellos que pudieran afectar de alguna manera a la eficacia de este contrato, seguridad del mismo e inscripción de la hipoteca, tales como los gastos e impuestos de la compraventa anterior, aplazamiento del precio o cualquiera otros; primas del seguro contra incendio u otros riesgos del inmueble o inmuebles gravados, pudiendo además el Establecimiento acreedor contratar éstas pólizas libremente por cuenta de la parte prestataria, si lo

considera necesario; primas del seguro de amortización del préstamo en su caso; tributos que recaigan sobre la finca hipotecada, asi como gastos de comunidad, impuestos, tasas e igualmente gastos ocasionados por tercerias tanto de dominio como de mejor derecho, u otros procedimientos que se entablaren en defensa de los derechos de citada Entidad para la salvaguardia de las fincas hipotecadas.- Si pesare sobre las fincas cualquier carga, anotación o hipoteca anterior, tambien se autoriza a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para saldarla y pagar los gastos que origine la cancelación notarial, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, pudiendo cargar sus importes en la cuenta del préstamo.- Serán igualmente de cuenta de la parte prestataria, los gastos, impuestos y otros devengos que se deriven de la cancelación de esta hipoteca.- Serán imputables a la partida presupuestada para costas, los gastos y costas de la reclamación judicial o extrajudicial y de su preparación, tales como los que pudieran ocasionar los requerimientos notariales previstos en el articulo 581.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el articulo 236-a del Reglamento Hipotecario, honorarios de Letrado y derechos de Procurador u otras personas, si la Institución acreedora se valiera de su intervención.- SEXTA.- En el supuesto de que no sean puntualmente satisfechos los pagos que por cualquier concepto hubiera de efectuar la parte prestataria por razón de este contrato, devengarán desde la fecha de su incumplimiento y hasta su regularización o cancelación, un interes nominal moratorio equivalente a seis enteros adicionales sobre el interes remuneratorio aplicable al préstamo.- SEXTA BIS.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria se reserva la facultad de exigir la amortización total del préstamo antes de su vencimiento, en los supuestos siguientes: En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones inscritas de este documento, especialmente falta de pago de cualquiera de las cuotas de este préstamo, sean comprensivas de capital e intereses ode ambos a la vez, falta de pago de las primas de seguro de incendios u otros riesgos contratados, o de amortización del préstamo, asi como tambien en su caso, de los gastos de comunidad correspondientes al inmueble que se hipoteca y tributos periodicos que afecten al mismo.- En caso de destrucción o deterioro de la finca que deje reducido su valor por debajo de la cifra de tasación de la finca y siempre que no se sustituya la garantia.- Cuando concurra cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por el Derecho.- OCTAVA.- La hipoteca que se constituye garantiza el pago de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas, equivalentes a seis millones setecientos treinta y un mil doscientos un euros y dieciseis centimos de principal; OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA pesetas, equivalentes a quinientos catorce mil ochocientos dos euros y veintisiete centimos por intereses remuneratorios de dos años calculados al tipo inicial y DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS SEIS pesetas, equivalentes a un millon trescientos veintidos mil quinientos cuarenta y seis euros con cuarenta centimos por intereses moratorios del principal de dos años; hasta la cantidad máxima de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE pesetas, equivalentes a un millon trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta euros y veintitres centimos que se presupuestan para costas y gastos de ejecución tanto judicial como extrajudicial, quedando subsumidos en este concepto los gastos que pudieran ocasionar los requerimientos notariales previstos en el articulo 581.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el articulo 236-a del Reglamento Hipotecario, y hasta la cantidad máxima de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO pesetas, equivalentes a seiscientos setenta y tres mil ciento veinte euros y doce centimos para otros gastos, quedando subsumidos en este capitulo, gastos de comunidad, primas de seguro de riesgos e incendios,

impuestos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca y todos aquellos que hubieran sido anticipados por la Entidad acreedora y que estuvieran incluidos entre los enumerados en la estipulación quinta de esta escritura.- Se conviene que el gravamen ha de extenderse a cuanto determinan los articulos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria vigente y concretamente a cuantos edificios existan en la actualidad o se levanten en el futuro en la finca hipotecada, con la salvedad de los previsto en el articulo 112 de la Ley Hipotecaria vigente, facultando a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para efectuar los trámites precisos a fin de lograr las indemnizaciones a que se refiere el primero de los articulos citados y para abonar su importe en la cuenta del préstamo.- NOVENA.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria podrá utilizar para reclamarlas cantidades que se adeuden, cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, asi como el extrajudicial a que se hace alusión en el articulo 129 de la Ley Hipotecaria y que desarrollan los articulos 234 y siguientes de su Reglamento.- Para cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalan las partes como domicilio a efectos de requerimientos, notificaciones, emplazamiento citaciones, etc., los consignados en las circunstancias respecto al deudor inicial y el de la propia finca hipotecada respecto al deudor subrogado en la obligación real y personal.- A efectos de la ejecución hipotecaria y del procedimiento de ejecución extrajudicial, tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la suma de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS pesetas, equivalentes a seis millones setecientos ochenta y seis mil trescientos veintisiete euros y cincuenta y ocho centimos, fijando como domicilio de la parte deudora y en su caso hipotecante, para requerimientos y notificaciones los consignados en las circunstancias respecto al deudor inicial y el de la propia finca hipotecada respecto al titular subrogado en la obligación real y personal.- La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, podrá solicitar se le confiera la administración o posesión interina de dichas fincas, y percibirá las rentas o frutos de las mismas, todo ello en la forma prevista por la Ley.- Por último y para el caso de que se utilice el procedimiento extrajudicial, convienen los comparecientes que sea La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria la que haya de otorgar en día y en su caso la escritura de venta de la finca o fincas gravadas en representación del hipotecante.- DECIMOPRIMERA.- Aunque la cantidad prestada es liquida desde la formalización de la presente operación, ambas partes pactan expresamente que en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por Fedatario Publico, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de preferencia de cobro que conlleva.- DECIMOCTAVA.- La parte prestataria consiente desde este momento, en que la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria pueda ceder o enajenar su préstamo hipotecario durante la vigencia del mismo, sin necesidad de efectuar la notificación a que se hace mención en el articulo 149 de la Ley Hipotecaria.- En su virtud, inscribo a favor de LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA su derecho de hipoteca sobre la finca de este número.- Asi resulta del Registro y de la primera copia de la escritura de préstamo otorgada en esta Ciudad, el cinco veintisiete de Septiembre último, ante el Notario Don Alberto Garcia Alija, número 1167 de protocolo, que fué presentada a las once horas treinta minutos del día diez del mes pasado, bajo asiento número 176 del Diario 71.- Exenta provisionalmente del Impuesto.- Torrelavega, doce de Noviembre de dos mil uno. Firma ilegible."

- La inscripción 9ª de la finca matriz de distribución de hipoteca, es del tenor literal siguiente:

"URBANA.- Descrita en el Registro como en el título.- CARGAS: Gravada con una afección al Impuesto de Sucesiones, la prohibición de disponer, condición resolutoria y servidumbre que expresa el párrafo de cargas de la inscripción 1ª, las hipotecas que causaron las inscripciones 4ª y 5ª, y las afecciones que expresan las notas al margen de dichas inscripciones 4ª, 5ª y 8ª; citada hipoteca que motivó la inscripción 4ª por la presente se cancela parcialmente y distribuye.- "Ascan, Empresa Constructora y de Gestion, S.A.", representada por Don David Diaz Zavala, cuya constitución y representación constan, dueña de esta finca según las inscripciones 1ª y 8ª; y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por Don Juan-Carlos Riego Diego y Doña Belen Lostal Rodriguez-Parets, mayores de edad, con D.N.I. números 13.726.815 y 13.728.477, respectivamente, en virtud de poder conferido a su favor mediante escritura autorizada el diecisiete de Junio de dos mil dos, por el Notario de Santander Don Javier Asin Zurita, inscrita en el Registro Mercantil, titular de la hipoteca que motivó dicha inscripción 4ª, acuerdan que aún cuando la cifra inicial del préstamo resultaba ascender a la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN euros con DIECISEIS centimos, la parte prestataria, por medio de su representante, formula expresa renuncia a la percepción de dicho préstamo hasta dicha cantidad, consintiendo en que el principal del mismo quede residenciado en la cifra de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS euros con DIECINUEVE centimos quedando, por tanto, la total finca respondiendo hipotecariamente de dicha cantidad de principal; QUINIENTOS UN MIL SEETECIENTOS SIETE euros con CUARENTA Y CUATRO centimos por intereses remuneratorios de dos años; UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO euros con TREINTA centimos por intereses moratorios del mismo periodo; UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS euros con CUARENTA Y CUATRO centimos que se presupuestan para costas y gastos de ejecución y SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO euros con VEINTIDOS centimos para otros gastos.- Como consecuencia de dicha renuncia, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cancela parcialmente la hipoteca, y libera de toda responsabilidad hipotecaria los departamentos números DOSCIENTOS VEINTIDOS, DOSCIENTOS VEINTITRES, DOSCIENTOS VEINTICUATRO, DOSCIENTOS VEINTICINCO, DOSCIENTOS VEINTISEIS, DOSCIENTOS VEINTISIETE, DOSCIENTOS VEINTICOCHO, DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DOSCIENTOS TREINTA, DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, que forman parte del edificio A) en que se dividió horizontalmente esta finca, y DISTRIBUYEN el resto del préstamo hipotecario entre los elementos que forman parte del edificio B), cuya responsabilidad hipotecaria, se hará constar en sus respectivos folios registrales.- En su virtud, inscribo a favor de LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, su título de distribución de hipoteca, previa la cancelación parcial efectuada.- Asi resulta del registro y de la primera copia de la escirtura otorgada en esta Ciudad el uno de Agosto último, ante el Notario Don Alberto Garcia Alija, número 1212 de protocolo, que fué presentada a las diez horas site minutos del día once de dicho mes, bajo asiento número 814, del Diario 78.- Exenta provisionalmente del Impuesto.- Torrelavega, diecisiete de Septiembre de dos mil tres. Firma Ilegible."

QUINTO: De conformidad con el Artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha hecho constar por NOTA al MARGEN de citada ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D", VINCULADA A LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª, la expedición de la

presente certificación; habiéndose practicado las comunicaciones a las que se refiere el Artículo 689, en relación con los Artículos 659 y 660 de la misma Ley, a los titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al préstamo hipotecario constituido en relacionada Inscripción de la finca y objeto de la presente ejecución.

Asimismo de conformidad con la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, **ha sido PRORROGADA** por cuatro años desde el día de hoy la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** VINCULADA.

DOCUMENTOS VIGENTES RELATIVOS A LA FINCA.
No hay documentos pendientes de despacho relativos a la finca.

Y para que así conste, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de la que se certifica de dominio y cargas, extiendo la presente, que firmo electrónicamente en Torrelavega antes de la apertura del Libro Diario el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

ADVERTENCIAS
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los

datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.esmailto:dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO SAMPEDRO MARTÍNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1 a día uno de junio del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 23901627622E1056

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).